

PREGUNTAS FRECUENTES EN LA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

1	Decreto de Incoación	3
1.1	¿Es necesario el Decreto de Incoación en los procedimientos sancionadores?	3
2	Denuncias	3
2.1	Debe aparecer en la denuncia el nombre del agente denunciante?	3
2.2	Y si es un controlador de la ORA?	3
2.3	Cuáles son los requisitos que deben constar en una denuncia?	3
2.4	Qué pasa si no coinciden los hechos descritos con el artículo consignado en la denuncia?.	4
3	Competencia en la tramitación de infracciones de tráfico.	4
3.1	¿Son competentes los Ayuntamientos para tramitar todo tipo de infracciones cometidas en su municipio?	4
4	Publicaciones edictales. Testra y Teu.	4
4.1	¿Qué diferencia hay entre publicar en el TESTRA y publicar en el TEU?	4
4.2	¿Qué plazo tengo para presentar alegaciones una vez que se publica el anuncio en el TEU?	4
5	Procedimiento abreviado.	5
5.1	¿Puede aplicarse a todo tipo de infracciones?	5
5.2	¿Cuándo se aplica el procedimiento sancionador abreviado?	5
5.3	¿Qué consecuencias tiene el procedimiento sancionador abreviado?	5
6	Procedimiento Ordinario	6
6.1	¿Qué ocurre en aquellos supuestos en los cuales ni se paga, ni se presentan alegaciones?	6
6.2	¿En qué supuestos es necesario dictar resolución expresa?	6
7	Alegaciones	6
7.1	¿Qué plazo hay para presentar alegaciones a la denuncia?	6
7.2	¿Qué plazo tiene la Administración para contestar las alegaciones?	7
7.3	¿Está obligada la Administración a aportar todas las pruebas que se soliciten?.	7
7.4	¿En qué casos es necesario notificar la propuesta de resolución?	7
8	Recurso de reposición.	7
8.1	¿Qué plazo hay para presentar recurso de reposición?	7
8.2	¿Ante quién debe presentarse el recurso de reposición?	7
8.3	¿Qué efectos tiene la no resolución de un recurso de reposición?	8

8.4	¿Qué plazo de pago sin recargo hay una vez notificada la resolución sancionadora?	8
9	<i>Comunicación de puntos por parte de las autoridades con competencia en Materia de Tráfico y Seguridad Vial.</i>	8
9.1	¿Se comunican solo las infracciones con detracción de puntos?	8
9.2	¿Qué plazo hay para comunicarlas?	8
9.3	¿Por qué se comunican las infracciones que no detraen puntos? Que efectos tiene?	8
9.4	¿Durante cuánto tiempo computan estas infracciones como antecedentes?	9
10	<i>Prescripción y Caducidad</i>	9
10.1	¿Cuando se inicia el cómputo de la prescripción y de la caducidad?	9
10.2	¿Qué efectos tiene la caducidad y cuáles son los plazos?	9
10.3	¿Qué efectos tiene la prescripción y cuáles son los plazos?	9
10.4	¿Se pueden interrumpir los plazos de la prescripción y la caducidad?	9
10.5	¿En qué casos se interrumpe la prescripción?	10
10.6	¿Cuando se reanuda el cómputo de la prescripción?	10
11	<i>Responsables de una infracción de tráfico</i>	10
11.1	¿Quién es el responsable en una infracción de tráfico?	10
11.2	¿Quién está obligado a identificar al responsable en el caso de una infracción de tráfico? ¿Qué datos deben aportarse?	11
11.3	¿Qué plazo hay para identificar al conductor?	11
11.4	¿Es obligatoria la identificación del conductor en todo tipo de infracciones?	11
11.5	¿Quién es el responsable en el caso de que el pasajero de un vehículo no lleve casco, el conductor ó el pasajero? ¿Y si transporta a un menor?	11
11.6	¿Quién es el responsable de las infracciones cometidas por un menor?	11
12	<i>Fraccionamiento de multas en periodo voluntario de pago.</i>	12

1 Decreto de Incoación

1.1 *¿Es necesario el Decreto de Incoación en los procedimientos sancionadores?*

El decreto de incoación es necesario cuando la denuncia no está formulada por un agente de la autoridad o, habiendo sido formulada por este, no es notificada en el acto.

2 Denuncias

2.1 *¿Debe aparecer en la denuncia el nombre del agente denunciante?*

No, cuando la denuncia la hace un agente de la autoridad estos datos se sustituyen por su número de identificación personal.

2.2 *¿Y si es un controlador de la ORA?*

Si, en los casos en los que el denunciante no sea un agente de la autoridad, en la denuncia debe constar el nombre, apellidos y domicilio del denunciante.

2.3 *¿Cuáles son los requisitos que deben constar en una denuncia?*

Los requisitos que deberán constar en las denuncias son:

- a) La identificación del vehículo con el que se haya cometido la presunta infracción.
- b) La identidad del denunciado, si se conoce.
- c) Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.
- d) El nombre, apellidos y domicilio del denunciante o, si es un agente de la autoridad, su número de identificación profesional.

2.4 *¿Qué pasa si no coinciden los hechos descritos con el artículo consignado en la denuncia?*

El artículo 87 de la LSV, cuando se refiere a los requisitos que deben constar en la denuncia, establece que debe constar una descripción de los hechos, por tanto en caso de discrepancia entre los hechos descritos y el artículo consignado en la denuncia, prevalecen los hechos que se hayan hecho constar en la denuncia.

3 Competencia en la tramitación de infracciones de tráfico.

3.1 *¿Son competentes los Ayuntamientos para tramitar todo tipo de infracciones cometidas en su municipio?*

No, quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

4 Publicaciones edictales. TESTRA y TEU.

4.1 *¿Qué diferencia hay entre publicar en el TESTRA y publicar en el TEU?*

La publicación en el TESTRA es facultativa, y en todo caso complementaria a la publicación en el TEU, pero nunca puede sustituir a esta.

4.2 *¿Qué plazo tiene el denunciado para presentar alegaciones una vez que se publica el anuncio en el TEU?*

Con la publicación en el TEU los plazos del acto comienzan a computarse desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón, por tanto el plazo para presentar alegaciones es de 20 días naturales desde el día siguiente al de su publicación. Pasado ese plazo de 20 días y si no ha habido respuesta del afectado, la Administración entiende que la notificación se ha producido y continúa el procedimiento.

5 Procedimiento abreviado.

5.1 *¿Puede aplicarse a todo tipo de infracciones?*

No, el procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r) de la LSV. En consecuencia, estas infracciones no pueden pagarse con descuento.

5.2 *¿Cuándo se aplica el procedimiento sancionador abreviado?*

El procedimiento sancionador abreviado tiene lugar cuando se efectúa el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación.

5.3 *¿Qué consecuencias tiene el procedimiento sancionador abreviado?*

Supone la conclusión del procedimiento sancionador con los siguientes efectos:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que se formulen se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

6 Procedimiento Ordinario

6.1 *¿Qué ocurre en aquellos supuestos en los cuales ni se paga, ni se presentan alegaciones?*

Cuando se trate de infracciones leves, de infracciones graves que no supongan la detracción de puntos, o de infracciones muy graves y graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Los efectos que produce la no actuación del interesado en este tipo de infracciones, son tres:

1. El efecto de acto resolutorio, que le confiere el carácter de acto de trámite que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento.
2. El agotamiento de la vía administrativa, quedando, por tanto, abierta, la vía jurisdiccional contenciosa-administrativa.
3. La posibilidad de ejecución de la sanción transcurridos 30 días naturales desde la recepción de la notificación de la denuncia.

6.2 *¿En qué supuestos es necesario dictar resolución expresa?*

Es necesario dictar resolución expresa en los siguientes casos:

- Infracciones graves con puntos no notificadas en el acto.
- Infracciones muy graves que no se hayan notificado en el acto.
- Infracciones en las que el interesado presenta alegaciones y, por tanto, es preciso emitir resolución expresa.
- Infracciones del artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

7 Alegaciones

7.1 *¿Qué plazo hay para presentar alegaciones a la denuncia?*

Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

7.2 ¿Qué plazo tiene la Administración para contestar las alegaciones?

La presentación de alegaciones interrumpe la prescripción, y el cómputo de la prescripción se reanuda en el plazo de un mes y un día cuando el expediente ha estado paralizado por causa no imputable al interesado.

Por tanto si se trata de alegaciones a una denuncia leve que ha estado paralizada por un mes y un día, transcurrido dicho plazo, se empezarán a contar nuevamente los tres meses de prescripción de este tipo de denuncias, contando la Administración con un plazo máximo de 4 meses.

En el caso de alegaciones a una denuncia grave o muy grave que ha estado paralizada por un mes y un día, transcurrido dicho plazo, se empezarán a contar nuevamente los seis meses de prescripción de este tipo de denuncias, contando la Administración con un plazo máximo de 7 meses.

7.3 ¿Está obligada la Administración a aportar todas las pruebas que se soliciten?

No, pero la denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia de ello en el procedimiento sancionador.

7.4 ¿En qué casos es necesario notificar la propuesta de resolución?

Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento sancionador o se han tenido en cuenta en la resolución, otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

8 Recurso de reposición.

8.1 ¿Qué plazo hay para presentar recurso de reposición?

Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

8.2 ¿Ante quién debe presentarse el recurso de reposición?

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

8.3 *¿Qué efectos tiene la no resolución de un recurso de reposición?*

La interposición del recurso de reposición no suspende la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción y se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes. Por tanto si no se resuelve, se entiende que ha sido desestimado y continua el procedimiento quedando únicamente la posibilidad de acudir a la vía contencioso-administrativa.

8.4 *¿Qué plazo de pago sin recargo hay una vez notificada la resolución sancionadora?*

Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio.

9 Comunicación de puntos por parte de las autoridades con competencia en Materia de Tráfico y Seguridad Vial.

9.1 *¿Se comunican solo las infracciones con detracción de puntos?*

No, las sanciones graves y muy graves deberán ser también comunicadas al Registro de Conductores e Infractores por la Autoridad que la hubiera impuesto. Por tanto no solo se comunican las infracciones con detracción de puntos, sino también las infracciones graves y muy graves que no tengan detracción de puntos, siempre que no hayan pagado con descuento en el plazo de 20 días naturales desde la notificación (art.94.G).

9.2 *¿Qué plazo hay para comunicarlas?*

Deben comunicarse en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

9.3 *¿Por qué se comunican las infracciones que no detraen puntos? ¿Qué efectos tiene?*

Se comunican porque en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico deben quedar reflejadas las sanciones firmes por infracciones graves y muy graves en las que un vehículo, tanto matriculado en España, como en el extranjero, estuviese implicado y el impago de las mismas, ya que estas anotaciones formarán parte del historial del vehículo.

9.4 ***¿Durante cuánto tiempo computan estas infracciones como antecedentes?***

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

10 Prescripción y Caducidad

10.1 ***¿Cuándo se inicia el cómputo de la prescripción y de la caducidad?***

- El de la prescripción, a partir de la fecha de la infracción.
- El de la caducidad, a partir de la fecha de inicio del procedimiento (es decir la fecha del decreto de inicio ó en su caso, la de la notificación efectuada por el agente de la autoridad, en el acto)

10.2 ***¿Qué efectos tiene la caducidad y cuáles son los plazos?***

La caducidad produce un efecto formal de carácter procedimental, que es el archivo de las actuaciones, por tanto, si transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, no se hubiera producido la resolución sancionadora, se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

10.3 ***¿Qué efectos tiene la prescripción y cuáles son los plazos?***

Hay que distinguir entre la prescripción de la denuncia y la prescripción de la sanción.

a) Prescripción de la denuncia:

- Denuncia leve: si desde la fecha de la denuncia, en tres meses, la Administración no hace nada tendente a la notificación, averiguación de domicilio o se practica la notificación, la denuncia prescribe y ya no podría tramitarse.
- Denuncia grave y muy grave: si desde la fecha de la denuncia, en seis meses, la Administración no hace nada tendente a la notificación, averiguación de domicilio o se practica la notificación, la denuncia prescribe y ya no podría tramitarse.

b) Prescripción de la sanción:

Una vez recaiga resolución y esta sea firme en vía administrativa, el plazo de prescripción para el cobro de la multa será de 4 años. Es decir, la administración dispone de 4 años para la gestión en vía de apremio.

10.4 ***¿Se pueden interrumpir los plazos de la prescripción y la caducidad?***

La caducidad no se interrumpe nunca, solo se suspende.

La prescripción sí se interrumpe en los casos legalmente establecidos.

10.5 ***¿En qué casos se interrumpe la prescripción?***

La Ley dice que la prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos.

También se interrumpe por la notificación en cualquiera de las formas legalmente establecidas: la notificación en mano por el Agente, la notificación a través del Servicio Postal o empresa notificadora determinada, la notificación electrónica, y la notificación edictal.

Pero los intentos de notificación infructuosos (ausente y desconocido, principalmente) también la interrumpen, ya que son actos tendentes a localizar al denunciado, practicados a través de organismos externos. Hay sentencias que lo avalan como la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander de 27 de febrero de 2017.

También interrumpen el cómputo de la prescripción: envío de pruebas al interesado siendo estas recibidas en domicilio, informe remitido al interesado y recibido, prueba fotográfica remitida y recibida, en expedientes por infracciones consistentes en exceso de velocidad, requerimientos de documentación remitidos y recibidos. En general cualquier comunicación dirigida al interesado y recibida por este, en el ámbito del procedimiento sancionador.

10.6 ***¿Cuando se reanuda el cómputo de la prescripción?***

En el supuesto de que el plazo de prescripción quedara válidamente interrumpido, y en el plazo de un mes y un día el expediente permanezca paralizado por causa no imputable al interesado, se reanudará el cómputo de la prescripción. Es decir, si se trata de una denuncia leve, que ha estado paralizada por un mes y un día, transcurrido dicho plazo, se empezarán a contar nuevamente los tres meses de prescripción de las denuncia leves, y si fuese una denuncia grave o muy grave se empezaran a contar nuevamente los 6 meses de prescripción de las denuncia graves y muy graves.

11 Responsables de una infracción de tráfico

11.1 ***¿Quién es el responsable en una infracción de tráfico?***

La responsabilidad por las infracciones de tráfico recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, salvo las excepciones recogidas en el art. 82 LSV

11.2 ¿Quién está obligado a identificar al responsable en el caso de una infracción de tráfico? ¿Qué datos deben aportarse?

El titular de un vehículo está obligado a facilitar a la Administración la identificación de conductor y los datos facilitados deben permitir la identificación en el RCI (licencia de conducción). Si no figura inscrito en el RCI (residentes fuera de España) deberá aportar copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España, y en el caso de que se trate de una empresa de alquiler de vehículos, deberá aportar copia del contrato de arrendamiento.

11.3 ¿Qué plazo hay para identificar al conductor?

En el supuesto de que no se haya producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción, contra el que se iniciará el procedimiento sancionador.

11.4 ¿Es obligatoria la identificación del conductor en todo tipo de infracciones?

No, el titular del vehículo tiene la obligación de identificar al conductor en el plazo de 20 días naturales desde la notificación de la denuncia, salvo en los casos de:

- infracciones de estacionamiento,
- infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación,
- en los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual

11.5 ¿Quién es el responsable en el caso de que el pasajero de un vehículo no lleve casco, el conductor o el pasajero? ¿Y si transporta a un menor?

El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

11.6 ¿Quién es el responsable de las infracciones cometidas por un menor?

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos, que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

12 Fraccionamiento de multas en periodo voluntario de pago.

Cuando se notifica una multa de tráfico hay que distinguir varias fases o momentos en lo que se refiere al pago de la misma.

Un primer momento en el que permite el pago con descuento del 50 por ciento dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia. En esta fase se ofrece la posibilidad de aprovechar la reducción sobre el importe total, pero para ello hay que abonar esa mitad del importe, sin posibilidad de fraccionar más esa cantidad. El pago bonificado implica renunciar a formular alegaciones y ejercer el derecho de defensa, puesto que, se aceptan plenamente los hechos.

Por el contrario, si se presentan alegaciones, se pierde el derecho a la bonificación y, si finalmente, la Administración termina por imponer la sanción porque se desestimen las alegaciones, se tendrá que abonar la multa por el importe total. En esta fase tampoco se permite el pago fraccionado.

Una vez que la sanción ya es firme y se termina el periodo voluntario ya puede iniciarse el periodo ejecutivo, la multa ya se considera deuda y por tanto ya se podría solicitar el fraccionamiento.